



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de agosto e de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo con garantía real-Prenda
Demandante	Planautos S.A.
Demandado	Jairo Bermúdez Donato
Radicado	05001-40-03-013-2018- 01262-00
Auto	Interlocutorio No. 1867
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución – Levanta medida cautelar

Estudiados los documentos con los que la apoderada de la parte actora acredita el envío de la notificación personal al demandado, en varias oportunidades, cuyas constancias fueron aportadas al proceso por correo electrónico en las fechas 23 de julio de 2020, 10 de agosto de 2020, 02 de octubre de 2020, 23 de noviembre de 2020 y 24 de marzo de 2021, lo primero en advertir es que, no serán objeto de revisión, toda vez que el juzgado por auto notificado por estados el 09 de julio de 2020 designó curador ad litem, no puede pretender la togada que se lleven a cabo diversas formas de notificación y entorpecer el trámite normal del proceso.

Ahora, es claro que el curador ad litem designado aceptó su cargo y tuvo pleno conocimiento del curso del proceso.

Cabe resaltar que, si bien no se llevó a cabo la ritualidad de un acta de notificación personal del curador, que es una mera formalidad, entendiendo que la finalidad de dicho acto es que este conozca las piezas procesales para dar cumplimiento a su designación, el 20 de abril de 2021, conforme el mismo lo solicitó, se le compartió acceso al expediente virtual, de lo cual obra la respectiva constancia, y desde ese momento se tuvo por notificado y empezaron a correrle los términos del traslado; de los cuales en su calidad de profesional del derecho tiene pleno conocimiento, y que se encuentran vencidos.

Consecuente con lo anterior, la parte demandada quien está representada por Curador Ad-Litem, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, se seguirá con el trámite procesal subsiguiente.

Así las cosas, por ser procedente y puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G. del P., se ordenará seguir adelante con la ejecución.

De otra parte, considerando la reforma a la demanda que fue aceptada y por tratarse este asunto de un proceso ejecutivo con garantía real-Prenda, excluye la posibilidad de perseguir bajo esa cuerda procesal otros bienes del deudor, por lo que este Despacho encuentra pertinente decretar el levantamiento de la medida cautelar de embargo de los dineros del demandado decretada por auto del 17 de enero de 2019.

En consecuencia, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por **Planautos S.A.** en contra de **Jairo Bermúdez Donato**, en los términos indicados en el mandamiento de pago del diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019) y seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Segundo. Ordenar el remate del vehículo de placas **MIW794**, previo secuestro y avalúo, en la forma establecida en los artículos 448 y siguientes del C. G. del P.

Tercero. Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

Quinto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$3'.200.000.

Sexto: Levantar la medida cautelar de embargo decretada por auto del 17 de enero de 2019, consistente en la siguiente medida:

- El **EMBARGO** y retención del dinero que el demandado posea o llegue a poseer en las siguientes cuentas:

-Bancolombia, cuenta de ahorros N°828286. Sucursal Puerto Salgar.

-Banco Falabella S.A., cuenta de ahorros N°202633. Sucursal Homecenter Medellín.

-Banco Colpatria, cuenta de ahorros N°009328. Sucursal Jumbo Medellín.

No se hace necesario emitir oficio a las entidades bancarias comunicando el levantamiento de los embargos decretados, toda vez que ninguno logró ser efectivo, según las respuestas que allegaron al expediente.

NOTIFÍQUESE

A.

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Civil 013 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellín

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 145 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27 DE AGOSTO DE 2021 a las 8:00 A.M.

MELISA MUÑOZ DUQUE
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f935fc03d7288089a313bb79bbad6fca5371fcd6d2c461d6a7ac378abf9

ee136

Documento generado en 26/08/2021 10:52:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>